Alcaldía de La Plata

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 40.02.3-026
(24 de enero del 2022)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN"
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PLATA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y; especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; Ley 80 de 1993; Ley 498 de 1998; Ley 1150 de 2007; artículos 2.2.1.2.1.4.1., de la sección I, del capítulo 2, del título 1, Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y Parágrafo 4 Articulo 6 de la Ley 1551 de 2012; el Decreto 092 del 2017; y

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 2º de la Carta Política y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Además de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dicha fines.

Que el artículo 113 de la constitución política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celebridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que con fundamento en el artículo 4 literal d) y e) de la Ley 136 de 1994; modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 del 2012 y el artículo 3, de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 del 2012 y el artículo 3 de la Ley 1575 del 2012 y artículo 2 del decreto 092 del 2017; se realizar un convenio de Asociación entre La Entidad territorial y la Fundación San Vicente De Paúl La Plata Huila para que ejerza las funciones como Centro Bienestar del Adulto Mayor, para la

Alcaldía de La Plata

atención, protección, alimentación y asistencia de los adultos mayores del municipio de La Plata Huila.

Que El Municipio de La Plata – Huila es una entidad que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, tiene el deber de velar por el bienestar de la Comunidad y por ende la encargada de atender en forma prioritaria el cubrimiento de ciertas funciones propias del buen desarrollo y gestión del ente territorial.

Que el Alcalde del Municipio de La Plata – Huila en uso de sus facultades constitucionales se encuentra facultado de forma debida para celebrar Convenios.

Que el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, establecen dentro de las modalidades de selección de un contratista, modalidades dentro de las cuales se encuentran la contratación directa.

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".*

Que las entidades estatales tienen capacidad para celebrar convenios interadministrativos, en virtud de la ley 80 de 1993, literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Municipio de la Plata Huila, adoptando las directrices de un buen gobierno, debe adelantar las actividades conforme a lo establecido en el plan de Desarrollo **2020 - 2023 "GESTIÓN CON RESULTADOS**" cuya característica principal es el compromiso de gestión pública, orientado a obtener resultados, logros concretos, verificables y medibles, que evidencien cambios reales,

Alcaldía de La Plata

planeados y determinados racionalmente por la pertinencia y la viabilidad técnica, ambiental, social y financiera.

Que el inciso segundo del Artículo 355 de la Carta Magna dispuso que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. Inciso desarrollado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, el cual reglamentó la celebración de dichos contratos; preceptuando en su Artículo Primero, que el objeto del decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política.

Así mismo, el artículo 5, del Decreto 092 de 2017; desarrolla el artículo 96, de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017; pues el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales; lo anterior, porque la Ley 489 de 1998, remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro, para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96, de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

La Fundación San Vicente de Paul, a través de Resolución 1644 emitida por la Gobernación de Huila, obtuvo autorización para el funcionamiento del centro de promoción y protección social para personas adultas mayores en el Municipio de La Plata Huila “Hogar del Anciano La Milagrosa”, convirtiéndose en una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad suficiente para desarrollar proyectos con la población adulta mayor.

Que la administración Municipal, en aras de garantizar los derechos constitucionales que le asiste a los adultos mayores en posición de debilidad e indefensión, incluyó dentro del Plan de Desarrollo Municipal “GESTIÓN CON RESULTADOS” 2020-2023, el programa de Compromiso para la Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar para la

Alcaldía de La Plata

vigencia 2022 del municipio de La Plata, con código BPIN No. 2021413960021, el cual se encuentra orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita reestablecer y mantener unas condiciones de vida digna y en la cual se encuentran los adultos mayores.

Que la Administración Municipal de La Plata - Huila, no cuenta con la infraestructura de Centros de Bienestar del anciano, ni el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en los preceptos normativos de nuestra legislación; por lo que se requiere suscribir un Convenio de Asociación con una persona natural o jurídica para brindar protección y asistencia integral a los adultos mayores en estado total de abandono en el municipio de La Plata – Huila

Que el Municipio de La Plata, cuenta con la disponibilidad presupuestal para solventar las erogaciones que genere el presente convenio, así:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**No. CDP**	**RUBRO**	**FUENTE**
	2022000216	2.3.2.02.02.009	120806 ($ 65'000.000)
CONCEPTO DEL GASTO	Servicios para la comunidad, sociales y personales.		

Que, para cumplir con los compromisos adquiridos, se requiere desarrollar un proceso de contratación a través de la modalidad de Convenio de Asociación con la Fundación San Vicente de Paúl, entidad sin ánimo de lucro, de reconocida experiencia general y especifica en la prestación del servicio, de comprobada idoneidad, que tiene el carácter misional de propender por el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley les asigna.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar justificada la celebración del Convenio de Asociación con la **FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAÚL LA PLATA HUILA** con NIT **901.192.553-2**, el Convenio tendrá por objeto contractual "**AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CON LA FUNDACION SAN VICENTE DE PAUL PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES COMO CENTRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA".**

Alcaldía de La Plata

ARTICULO SEGUNDO. - El Municipio de La Plata Huila imputará el valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($65'000.000) M/CTE,** representados en dinero, debidamente respaldado por el certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2022000216 del 20 de enero del 2022, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales, fuente 120806 denominada Estampillas Tercera Edad 30% Funcionamiento y Dotación, debidamente expedido por la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría de Gobierno Municipal

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el SECOP – Portal Único de Contratación la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Plata-Huila, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022).

Original Firmado
LUIS CARLOS ANAYA TORO
Alcalde Municipal

Original Firmado
Proyectó: **Elizabeth C. Perdomo Muñoz**
Abogada Secretaria de Gobierno

Vo Bo

Original Firmado
LUIS EDUARDO CEBALLOS RAMIREZ
Secretario de Gobierno

	Cargo:	Firma:
Revisó	Contratación	
Aprobó:	Comité Institucional	